



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3239**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante radicado No. 2008ER11827 de fecha 17 de marzo de 2008, en desarrollo del operativo de control a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación efectuado el 13 de marzo de 2008, en la Carrera 80 A 6-94-parqueadero el Tropezón, dejan a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente, acta de incautación de especímenes de Fauna y Flora de fecha 13 de marzo de 2008, realizada al señor ANGEL JAVIER VARGAS, propietario del producto forestal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.125.467 de Bogotá D.C. Por movilizar 2 metros cúbicos correspondiente a 80 bultos de Palma Real o Cuezco, presuntamente con sobrecupo, es decir excediéndose de lo estipulado en el salvoconducto de movilización, transportado por el señor LUIS HERNANDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 80.311.300 de Bogotá D.C, en aquella igualmente anexan copias de los documentos del camión en el cual se movilizaba el material incautado y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del producto forestal.

Que mediante salvoconducto No. PPF.0037610 del 5 de marzo de 2008, se expide salvoconducto de movilización para transportar cuatro (4) metros cúbicos de Hoja de Palma Real.

Que mediante acta de recepción de especímenes de flora No. 007 del 13 de marzo de 2008, la Policía Ambiental y Ecológica hace entrega a la Secretaria Distrital de Ambiente, lo correspondiente a dos (2.0) metros cúbicos de Hoja de Palma Real.

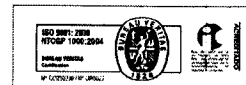
AV



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co



4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3 2 3 9**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que las mencionadas diligencias fueron remitidas por la Oficina de Control de Flora y Fauna a la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del memorando con radicado No. 2008IE5113 del 02 de abril de 2008.

Que el día 13 de marzo de 2008, se realizó visita de control No. 068 al Señor ANGEL JAVIER VARGAS.

Que mediante Resolución No. 2753 del 20 de agosto de 2008, se abrió investigación y se formula pliego de cargos al señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ.

Que mediante aviso de citación, la Dirección Ambiental Oficina de Notificaciones Secretaría Distrital de Ambiente, cita al señor VARGAS SANCHEZ, para que comparezca a la Oficina mencionada para ser notificado de la Resolución de apertura de investigación y formulación de cargo.

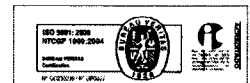
Que se notifica por edicto al no presentarse para notificación personal, quedando ejecutoriado el día 23 de enero de 2008.

Que al término señalado en el artículo tercero de la Resolución No 2753 del 20 de agosto de 2007, para la presentación de descargos, el endilgado no allego documento alguno para la defensa del caso.

Que la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante radicado No. 2008ER11825 de fecha 17 de marzo de 2008, en desarrollo del operativo de control a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación efectuado el 13 de marzo de 2008, en la Carrera 80 A 6-94-parqueadero el Tropezón, dejan a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente, acta de incautación de especímenes de Fauna y Flora de fecha 13 de marzo de 2008, realizada nuevamente al señor ANGEL JAVIER VARGAS, propietario del producto forestal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.125.467 de Bogotá D.C, siendo con esta reincidente bajo la misma conducta, por movilizar 1 metro cúbico correspondiente a 40 bultos de Palma Real o Cuezco, presuntamente con sobrecupo, es decir excediéndose de lo estipulado en el salvoconducto de movilización, transportado por el señor EDUARDO PARDO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 17.496.721 de Lejanías, en aquella igualmente anexan copias de los documentos del camión en el cual se movilizaba el material incautado

W

49





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION 3 2 3 3

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del producto forestal.

Que mediante salvoconducto No. PPF.0037624 del 11 de marzo de 2008, se expide salvoconducto de movilización para transportar cinco (5) metros cúbicos de Hoja de Palma Real.

Que mediante acta de recepción de especímenes de flora No. 006 del 13 de marzo de 2008, la Policía Ambiental y Ecológica hace entrega a la Secretaría Distrital de Ambiente, lo correspondiente a un (1.0) metro cúbico de Hoja de Palma Real (40 bultos).

Que las mencionadas diligencias fueron remitidas por la Oficina de Control de Flora y Fauna a la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del memorando con radicado No. 2008IE5115 del 02 de abril de 2008.

Que mediante Resolución No. 3286 del 15 de septiembre de 2008, se abrió investigación y se formula pliego de cargo al señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ.

Que mediante aviso de citación, la Dirección Ambiental Oficina de Notificaciones Secretaría Distrital de Ambiente, cita al señor VARGAS SANCHEZ, para que comparezca a la Oficina mencionada para ser notificado de la Resolución de apertura de investigación y formulación de cargo.

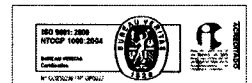
Que se notifica por edicto al no presentarse para notificación personal, quedando ejecutoriado el día 23 de enero de 2009.

Que al término señalado en el artículo tercero de la Resolución No 3286 del 15 de septiembre de 2008, para la presentación de descargos, el endilgado no allego documento alguno para la defensa del caso.

### PLIEGO DE CARGOS

Que en la Resolución No. 2753 del 20 de agosto de 2008 se formulo el siguiente cargo:

**"SEGUNDO: cargo único:** *"Por no presentar autorización para la comercialización de productos de Flora con fines comerciales y no tener el respectivo salvoconducto que ampara la movilización,*



AM

H



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION 3286

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el territorio nacional de 2.0 (80 bultos) del subproducto denominado "PALMA REAL O DE CUEZCO" (*ATTALEA BUTYRACEAE*), vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 2° de la Resolución 438 del 2001".

Que según la Resolución No. 3286 del 15 de septiembre de 2008 se formuló el siguiente cargo:

**"SEGUNDO: cargo único:** " Por presuntamente movilizar en el territorio nacional 1.0 metro cúbico (40 bultos) del subproducto denominado "PALMA REAL O DE CUEZCO" (*ATTALEA BUTYRACEAE*) sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando con este hecho el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001".

### ACERVO PROBATORIO

Tener como pruebas las obrantes en el expediente, como a continuación se relacionan:

- Memorando con radicado No. 2008IE5113 de fecha 02 de abril de 2008 (folio 1 del expediente).
- Oficio de la Policía Metropolitana de Bogotá - Policía Ambiental y Ecológica, con radicado No. 2008ER11827 de marzo 17 de 2008, en el cual dejan a disposición de la Secretaria Distrital de Ambiente, incautación de madera. (folio 2 del expediente).
- Acta de incautación de especímenes de fauna y flora (folio 3 del expediente).
- Copia de los documentos del camión mediante el cual se transportaba la madera incautada (folio 4 del expediente).
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del producto forestal incautado (folio 5 del expediente).
- Salvoconducto No. PPF.0037610 del 5 de marzo de 2008 (folio 6 del expediente)
- Acta de recepción de especímenes de Fauna y Flora (folio 7 del expediente).
- Acta de visita de control No. 068 del 13 de marzo de 2008 (folio 8,9 del expediente)

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



AW

up



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

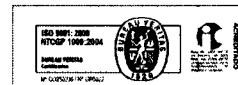
## RESOLUCION 3209

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Resolución No. 2753 del fecha 20 de agosto de 2008, mediante la cual se abre investigación y se formulan cargos (folio 10 del expediente).
- Aviso de Citación de notificación personal (folio 16 del expediente).
- Edicto notificando Resolución No. 2753 (folio 17 del expediente).
- Memorando con radicado No. 2008IE5115 de fecha 02 de abril de 2008 (folio 1 del expediente).
- Oficio de la Policía Metropolitana de Bogotá - Policía Ambiental y Ecológica, con radicado No. 2008ER11825 de marzo 17 de 2008, en el cual dejan a disposición de la Secretaria Distrital de Ambiente, incautación de madera. (folio 2 del expediente).
- Acta de incautación de especímenes de fauna y flora (folio 3 del expediente).
- Copia de los documentos del camión mediante el cual se transportaba la madera incautada (folio 4 del expediente).
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del producto forestal incautado (folio 5 del expediente).
- Salvoconducto No. PPF.0037624 del 11 de marzo de 2008 (folio 6 del expediente).
- Acta de recepción de especímenes de Fauna y Flora (folio 7 del expediente).
- Resolución No. 3286 del fecha 15 de septiembre de 2008, mediante la cual se abre investigación y se formulan cargos (folio 8 del expediente).
- Aviso de Citación de notificación personal (folio 14 del expediente).
- Edicto notificando Resolución No. 2753 (folio 15 del expediente)

*AW*

*H*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION 3739

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía suprallegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo señala que uno de sus fines es el de asegurarle al pueblo Colombiano la vida, punto de partida de la protección al medio ambiente, las normas ambientales son esenciales para el cumplimiento de esa garantía Constitucional de protección a la vida de los ciudadanos.

De igual importancia es el artículo 2º de la misma, en la que se hace referencia a los fines esenciales del Estado, que hace mención a que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, también permite reafirmar, como se dice en el Preámbulo, que la protección a la vida está en la esencia de la función protectora del medio ambiente.

Que en sus artículos 79 y 80, los cuales hacen claridad al derecho de tener un ambiente sano y dejan claro que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

Desarrollo sostenible que abarca los recursos naturales renovables y no renovables, se entiende como un modelo de crecimiento "que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Este postulado fue el que llevo a las Naciones Unidas para convocar a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la llamada (Cumbre de la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro.

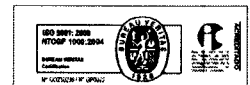
*AW*



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A;  
Pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3 2 3 9**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En Sentencia Constitucional, C-506 de 1992, señala que la potestad sancionadora de la administración tiene fundamento en diversas disposiciones Constitucionales, es el caso cuando se habla del debido proceso artículo 29 ibídem, el cual reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la misma. En dicha Sentencia se afirma que la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios Constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

De igual manera la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

Dentro de la ordenación funcional atribuida a las Autoridades Ambientales, el numeral 17 del artículo 31 de la precitada Ley, les asigna la imposición y ejecución de medidas de policía y sanciones previstas en la Ley, frente a la ocurrencia de infracción a las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Para concretar la potestad policiva otorgada a las Autoridades Ambientales, el artículo 84 prevé, que la vulneración del ordenamiento jurídico ambiental genera la imposición de dispositivos sancionatorios, los cuales son instituidos como topología sancionatoria en su artículo 85, circunscribiendo como figuras aplicables al infractor de la normatividad protectora de los recursos naturales, las nominadas como medidas preventivas y sanciones.

En el caso sub-examine, los hechos generadores de apreciación administrativa no portar con el salvoconducto para transportar y movilizar la madera, como lo indica los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, en el cual se sistematiza las prescripciones relativas a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, definiendo como imperativo en su artículo 74 "*Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*



ANP

4P



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION 3239

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". Y artículo 80 de la citada Ley así: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".*

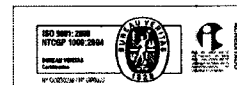
Concuerda con lo anterior, lo normado por la Resolución No. 438 de 2001, en la que se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, determinando en su artículo tercero su establecimiento para todo transporte de especímenes dentro del territorio Nacional, por otra parte en el numeral primero del párrafo primero del artículo 4 se define la forma y el destinatario en el que se extiende el salvoconducto de movilización, especificando que el original de este documento será otorgado al interesado.

Lo antepuesto, encuentra discrepancia en el proceder del Señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ, frente a la normativa reguladora del recurso de flora descrita, por lo tanto para esta Secretaria el no portar con el referido salvoconducto de movilización en dos ocasiones, está contraviniendo a lo indicado en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001, ya que los salvoconductos solamente amparaban 4.0 y 5.0 metros cúbicos de hojas de Palma Real respectivamente, es decir 9.0 metros cúbicos en total, como constan en las Actas Únicas de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora, y no cobijaban los 3.0 metros cúbicos de hojas de Palma Real o Cuezco, descritos en 2.0 metros cúbicos (80 bultos) y 1.0 (un) metro cúbico (40 bultos), que fueron hallados por sobrecupo.

En consecuencia a que el endilgado no presentó salvoconducto de movilización de productos primarios, que amparara la totalidad de lo movilizado, esto es constatado por acta de visita realizada por parte del grupo técnico de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual se le informa a la Policía Ambiental y Ecológica para que proceda a la incautación de dichos productos.

La nombrada Resolución 438/01, señala en su artículo décimo cuarto, restricciones y prohibiciones para el uso del salvoconducto único de movilización, describiendo

ALU



21





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3 2 3 9**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

que con este no se podrá amparar especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un documento de control cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal Decreto 1791 de 1996, estructuró para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización.

Así las cosas, se encuentra establecida plenamente la infracción normativa de los artículos 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 del 2001, procediendo por consiguiente, ratificar el cargo formulado en las Resoluciones No. 2753 del 20 de agosto de 2008 y 3286 del 15 de septiembre de 2008, de conformidad a los argumentos y fundamentos por los cuales se inicio la actuación sancionatoria.

De las diligencias, y probanzas contenidas en el expediente, y fenecida en debida forma las etapas investigativas, así como establecidos los hechos que originaron las actuaciones, se encuentra responsable al Señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ, por movilizar 3.0 metros cúbicos de hojas de Palma Real o Cuezco-correspondiente a 120 bultos, por llevar sobrecupo con respecto a los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, violando lo ordenado por los artículos 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001, normatividad aplicable para la fecha de ocurrencia del hecho que dio origen a la apertura de investigación y formulación de cargos.

Para efectos de la imposición sancionatoria se atenderá a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que prevé en su numeral 1 el tipo de sanciones aplicables al infractor de las normas de protección a los recursos naturales, contemplando en su literal e): "*Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*", dispositivo sancionatorio proporcional y razonable para el sub-lite, que se deriva de la valoración entre la conducta o hecho contraventor, y la gravedad de la

*2014*



*20*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION 3239

### **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

infracción, consistente en la ilegalidad en la procedencia y movilización del material forestal incautado, de esta manera, se encuentra pertinente decomisar definitivamente 3.0 metros cúbicos de Palma Real o Cuezco, correspondiente a 120 bultos, relacionados con las incautaciones realizadas el día 13 de mayo de 2008 al Señor ANGEL JAVIER SANCHEZ, por llevar sobrecupo a lo estipulado en los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Se deriva de la anterior decisión, definir la titularidad de los especímenes forestales decomisados definitivamente con el fin de determinar la disposición final de los mismos, atendiendo a los imperativos de manejo uso aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, destacando que al no demostrar con el documento idóneo y pertinente la procedencia legal y autorización para la movilización de 3.0 metros cúbicos de Palma Real o Cuezco, por el señor ANGEL JAVIER SANCHEZ, surge necesidad jurídica que permita concretar la pertenencia de los productos decomisados definitivamente para este caso, es así que el precepto constitucional consignado en su artículo 102, prevé que el territorio y los bienes públicos que lo integran pertenecen a la Nación.

En el mismo sentido en la legislación ambiental específicamente en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974 se introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales puedan otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones para realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Con el fundamento constitucional y legal que atribuye a la Nación la tutela jurídica de los recursos naturales renovables, y los cuales se han constituido como bienes jurídicos que en principio su titularidad le ha sido reservada a la Nación, y observando que para el *sub-lite*, no es posible prescindir de esta potestad, como quiera que no fue comprobada la legitimidad que concediera al infractor la facultad jurídica para disponer y movilizar los productos forestales objeto de incautación, este Despacho encuentra procedente recuperar a favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente 3.0 metros cúbicos de de Palma Real, almacenados en el Centro de Recepción de Flora y Fauna de esta Entidad, cuya destinación final corresponderá a través de un acto

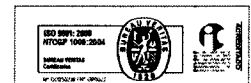
ner



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



J



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3 2 3 9**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

administrativo posterior que autorice la celebración de convenios Interadministrativos de donación para la realización de proyectos por entidades de carácter publico.

Que con base en el artículo 210 de la Resolución 1594 de 1984, "*Se consideran circunstancias agravantes de una infracción las siguientes: a) Reincidir en la comisión de la misma falta....*", caso el cual nos atañe al no presentar el respectivo salvoconducto de movilización que amparara todo el producto movilizado en la fecha 13 de marzo de 2008, causando con esto un daño ambiental que afecta el normal funcionamiento del ecosistema o la renovabilidad de sus recursos.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan sancionar y los que decidan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para sancionar al Señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al Señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.125.467 de Bogotá D.C, de los cargos formulados en las Resoluciones No. 2753 del 20 de agosto de 2008 y 3285 del 15 de septiembre de 2008 por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de los presentes Actos Administrativos.

AW



JH



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3239**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 3.0 metros cúbicos (120 bultos) de Palma Real o Cuezco.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen la conducta del Señor ANGEL JAVIER VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.125.467 de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recuperar en favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente, dos (3.0) metros cúbicos (120 bultos) de Palma Real o Cuezco, por las razones descritas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección Legal Ambiental, con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, expedir la autorización para celebrar convenio interadministrativo de donación del material forestal recuperado, correspondiente a de 3.0 metros cúbicos (120 bultos) de Palma Real o Cuezco.

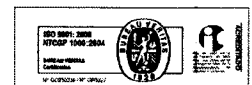
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, y a la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.125.467 de Bogotá D.C, en la carrera 112 B No. 20 C-17 Fontibón.

*AW*

*H*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION 3 2 3 9**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano F.  
Revisó: Sandra Silva



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

